

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1803

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2023-00436-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: PABLO JUNIOR GUTIERREZ

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor PABLO JUNIOR GUTIERREZ MARQUEZ en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4 en contra de PABLO JUNIOR GUTIERREZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.156.584 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**PRIMERO. Pagaré #1**

**1.1. CAPITAL INSOLUTO:** La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$57.389.660)

**1.2. INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 23 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

**1.3. INTERESES DE PLAZO:** La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.839.669).

**SEGUNDO.-** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**TERCERO.- DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO. ORDENAR,** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

□